Cali, 05 de Marzo de 2026

Arquitecto
EDGAR ALFREDO MARTINEZ BALANTA
SUB SECRETARIA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
Supervisor Interventoria
edgar.martinez@cali.gov.co

REFERENCIA: CONTRATO DE INTERVENTORIA No. **4162.010.26.1.4487-2025:** REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL A LOS CONTRATOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS SISTEMAS DE BOMBEO, REDES Y EQUIPOS HIDROSANITARIOS, ASÍ COMO DE LOS EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, EN EL MARCO DEL PROYECTO CONSERVACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y RECREATIVA DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI SEGÚN B.P. 26005399.

ASUNTO: SOLICITUD REINICIO Y PRORROGA No. 2 INTERVENTORIA.

Cordial saludo:

LITORAL CONSULTING SAS en su calidad de interventor del proyecto del asunto, se permite solicitar respetuosamente el reinicio del contrato de interventoria, en virtud al aval emitido mediante comunicado No. LTR.4487.25-0033 donde se expone que las diferentes causas técnicas a la fecha se encuentran totalmente superadas.

Lo anterior se fundamente en que la dependencia de terceros con respecto a los equipos y accesorios especializados, fue precluida con la entrega de los mismos a cargo del contratista ISB SAS, por lo que técnicamente es viable continuar con las actividades de mantenimiento y por lo tanto adelantar de forma simultanea las actividades de supervisión a cargo de esta interventoria.

SOLICITUD DE PRORROGA No. 2

En virtud al aval otrogado mediante comunicado No. LTR.4487.25-0033 al contrato de mantenimiento principal, esta interventoria consecuentemente requiere de la misma prorroga por el termino de 15 dias calendario, con el fin de verificar las actividades pendientes de ejecución y validar en campo el estado de los mantenimientos ya realizados

previa entrega efectiva a la entidad.

Asimismo, y como producto de la ejecución del contrato, se debe entregar el balance final conciliado a la entidad que de fe de las actividades parciales recibidas a satisfacción y la solicitudes identificadas por el contratista.

Frente a la viabilidad jurídica de la prorroga, se tiene que en consideración a lo estipulado en el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, que señala: "(…) Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993" , en concordancia con las comunicaciones y justificaciones emitidas por los contratistas de obra y de la interventoría.

Asimismo, el Consejo de Estado, Sala de Consulta de Servicio Civil, en consulta número 11001-03-06-000-2021-00167-00 del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022), estableció frente a esta autorización legal lo siguiente: "(...)De acuerdo con la misma disposición, la regla para estos contratos es la de la «continuidad de la interventoría» y, por tanto, dichos contratos «podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría […]

Esta disposición tiene como finalidad mantener la función de vigilancia y control por parte de la Administración frente al contrato estatal que se prorroga o adiciona, sin que este control se vea afectado por el tope establecido en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. En estos casos surge un imperativo para que el contrato de interventoría mantenga su vigencia, dado que las prórrogas de este contrato necesariamente afectan su valor, pues se trata realmente de una prestación de servicios especializados.

Que, es posible afirmar que se podrá promover o diseñar medidas o realizar modificaciones al contrato estatal, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica de prevalencia de los principios que rigen la actuación de los servidores públicos, y es ahí donde encontramos que se cumple con el principio de eficacia y economía, al prorrogar el contrato, y no buscar la declaratoria de incumplimiento quizá por tiempos desconocidos teniendo en cuenta los posibles procesos jurídicos que eso conlleva, altas erogaciones a futuro para reanudar las obras, los procesos de contratación que se deben adelantar, adicionando el mantenimiento y custodia de la obra por parte de la administración y el deterioro de la misma durante el tiempo que dure el reinicio de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se justifica técnica, jurídica y financieramente la presente solicitud en virtud de la normativa vigente en materia de contratación publica y con respecto

a la realidad del proyecto.



JORGE HERNANDO BELTRAN CATUMBA
Representante Legal
LITORAL CONSULTING S.A.S

Anexos: N/A
Copia: Ing. Luis Sebastian Herrera – Apoyo Supervisión Luis.herrera@cali.gov.co